

## RESOLUCIÓN No. 01312

### “POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución N°. 3074 de 26 de mayo de 2011, en concordancia con la Ley 99 de 1993, los Decretos Reglamentarios 4741 de 2005 y 2820 de 2010, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 6491 del 3 de septiembre de 2010, esta entidad otorgó Licencia Ambiental a la empresa PLANETA VERDE LTDA, con Nit 830.094.598-6 así:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.** – *Otorgar Licencia Ambiental a la empresa PLANETA VERDE LTDA, con Nit 830.094.598-6, ubicada en la carrera 65A No 4G – 59, barrio la Pradera de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora MARIA FLOR MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 20.871.475, o quien haga sus veces para la actividad económica de almacenamiento temporal de residuos peligrosos...* (Sic)

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 8 de octubre de 2010, a la señora MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.871.475 en calidad de representante legal de la sociedad PLANETA VERDE LTDA, y ejecutoriada el día 19 de octubre de 2010.

Que mediante el radicado 2011ER138722 del 28 de octubre de 2011, la Sociedad PLANETA VERDE LTDA interpuso Derecho de Petición a través de la señora MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO representante legal, solicitando ampliación de la licencia ambiental inicialmente otorgada señalando que “sea incluido el despiece de residuos

## RESOLUCIÓN No. 01312

*eléctricos y electrónicos dentro de nuestra Licencia Ambiental (Resolución 6491 del 3 de septiembre de 2010), la cual ya incluye el almacenamiento temporal de residuos eléctricos y electrónicos...”*

Que mediante radicado 2012ER008526 del 17 de enero de 2012, y dando alcance al anterior radicado, la sociedad PLANETA VERDE LTDA con NIT 830.094.598-6, a través de su representante legal la señora MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO, solicitó contemplar el estudio para la Modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución 6491 del 3/9/2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental mediante Auto N° 00443 del 5 de junio de 2012, teniendo en cuenta la solicitud de la presentada de la Sociedad PLANETA VERDE LTDA, con NIT. 830.094.598-6, a través de su representante legal, la señora MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.871.475, en calidad de representante legal para el predio ubicado en carrera 65A No 4G – 59, barrio la Pradera de la localidad de Puente Aranda.

Que el anterior auto fue notificado personalmente el día 8 de junio de 2012, a la señora MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO, en calidad de representante legal de la Sociedad PLANETA VERDE LTDA. y ejecutoriado el día 12 de junio de 2012.

Que mediante el requerimiento 2012EE074664 del 24 de junio de 2013 se solicito a la Sociedad PLANETA VERDE LTDA., dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 6491 de 2010 y en el Decreto 4741 de 2005, correspondiente a Residuos Peligrosos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que para atender la solicitud presentada por la sociedad PLANETA VERDE LTDA., con NIT 830.094.598-6, el Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información radicada con N°. 2012ER008526 del 17 de enero de 2012, de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada para el almacenamiento de Residuos Peligrosos, mediante la resolución 6491 del 03/09/2010, con el fin de incluir la actividad de despiece o desensamble de Residuos Eléctricos y Electrónicos, y emitió el Concepto Técnico N°. 03575 del 13 de junio de 2013, en el cual se señaló lo siguiente:

“(…)

## RESOLUCIÓN No. 01312

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario <b>PLANETA VERDE LTDA</b> no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 6491 del 2010, debido a que no se evidencia el avance de las siguientes actividades desglosadas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- FICHA 1. El usuario no cuenta con registro diligenciado que evidencia la trazabilidad de las muestras de los residuos peligrosos enviadas al dispositor final.</li> <li>- FICHA 2. No se evidencio Programa de Mantenimiento preventivo de vehículos e instalaciones.</li> <li>- FICHA 7. No se observa el programa de verificación y auditorias para el componente Ambiental- no se observan registros para la generación interna de residuos peligrosos.</li> <li>- FICHA 8. No se observa el inventario de insumos y repuestos.</li> <li>- FICHA 11. No cuentan con un programa de cierre y desmantelamiento</li> <li>- FICHA 12. El usuario informa que no realizo la restauración al parque del barrio la Pradera.</li> </ul> <p>Para conceder la Modificación de la Licencia Ambiental evaluada mediante radicado No 2012ER008526 del 17/01/2012 el usuario <b>PLANETA VERDE</b>, para la actividad de <b>ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS</b> y se amplía su alcance para realizar la actividad de <b>DESPIEDE Y/O DESEMSAMBLE DE LOS RESIDUOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS</b>, el usuario deberá remitir la información complementaria relacionada en el numeral 6.1.</p>	

(...)

Con base en la visita técnica, la revisión y evaluación hecha de la información enviada el usuario **PLANETA VERDE LTDA.**, deberá en el término de 30 días dar cumplimiento a las obligaciones descritas a continuación:

#### 6.1 MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL

**El usuario PLANETA VERDE NO podrá llevar a cabo la actividad de DESPIECE Y/O DESEMSAMBLE DE LOS RESIDUOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS hasta tanto no se obtenga la modificación de la licencia ambiental:**

- Especifique como garantizara la adecuada clasificación e identificación de RAEES libres de PCB s, SAO s, CFC y las herramientas, métodos y/o controles a utilizar.

Página 3 de 11

### RESOLUCIÓN No. 01312

- Especificar los proveedores de los procesos de recuperación tratamiento y/o disposición final se emplearan para las sustancias peligrosas presentes en los REES, tales como compuestos halogenados, sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO) Y PCB s.
- No cumplen lo estipulado en la Resolución 5589 de 2011, no presento la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual debe realizar el ajuste en la autoliquidación de los costos involucrados en la valorización del proyecto de tal manera que cumplan lo establecido en la Resolución y realizar la reliquidación de acuerdo al procedimiento establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente.
- El manejo de las sustancias peligrosas presentes en los Residuos Peligrosos debe estar encaminado a dar cumplimiento con los lineamientos establecidos en:
  - Protocolo de Montreal: Relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
  - Convenio de Basilea: Establece requerimientos para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos.
  - Resolución 222 del 2001: " por medio de la cual se establecen los requisitos para la gestión integral de equipos y desechos que contienen o están contaminados con Bifelinos Policlorados (PCB).
  - Resolución 1652 de 2007 " por la cual se prohíbe la fabricación e importación de equipos y productos que contengan o requieran para su producción u operación las sustancias agotadoras de la capa de ozono listas en los anexos A Y B del protocolo de Montreal, y se adoptan otras determinaciones".
- En cuanto al manejo de envases de estas sustancias, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y consultar la guía Q ARI (2001): Recuperación de contenido y reciclaje apropiado de cilindros de refrigerantes desechables y no desechables.

## FUNDAMENTOS LEGALES

### Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

### **RESOLUCIÓN No. 01312**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones y exceptuó en el párrafo del Artículo 1° de la delegación, la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuvan al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal -g- de dicho artículo.

Que por lo anterior, es la Secretaria Distrital de Ambiente, la competente para expedir el presente acto administrativo.

#### **De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que a su vez el artículo 79 ibídem establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### RESOLUCIÓN No. 01312

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución N°. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución N°. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el otorgamiento de la Licencia Ambiental, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados.

#### **De la licencia ambiental como requisito previo para un proyecto, obra o actividad**

Que para el caso sub-examine, es procedente transcribir apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la Licencia Ambiental, contenido en Sentencia C-035 de enero 27 de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en el que se determina:

*“Que la licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.*

*Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.*

*El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.*

(...)

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el*

## RESOLUCIÓN No. 01312

*Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.*

Que se colige de lo anterior que las autoridades ambientales, conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, deben proteger la diversidad e integridad del ambiente, y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

Que en consecuencia el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente que debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

### Consideraciones Jurídicas

Que teniendo en cuenta las solicitudes 2011ER138722 del 28 de octubre de 2011 y 2012ER008526 del 17 de enero de 2012, relacionadas con la modificación y ampliación de la Licencia ambiental otorgada mediante resolución 6491 del 3 de septiembre de 2010, a la Sociedad PLANETA VERDE LTDA., se procedió a analizar jurídicamente el Concepto Técnico N°. 03575 del 13 de junio de 2013, en el cual se analizaron no sólo los documentos relacionados con el estudio para la Modificación de la Licencia Ambiental, sino los demás documentos que reposan en el expediente SDA-07-2008-3121.

Que el citado concepto técnico concluyó que la Sociedad PLANETA VERDE LTDA no ha dado cumplimiento con la licencia ambiental inicialmente otorgada para la actividad económica de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y además, no cuenta con capacidad técnica ni ambiental para desarrollar la actividad de despiece y/o desensamble de los residuos eléctricos y electrónicos.

Que así mismo, señaló el concepto técnico N° 03575 del 13 de junio de 2013, que no es viable determinar la capacidad técnica ni ambiental para desarrollar la actividad de despiece y/o desensamble de los residuos eléctricos y electrónicos porque la Sociedad PLANETA VERDE LTDA., no allegó la información necesaria que permitiera un análisis completo de la situación ambiental refiriéndose a que dicha información faltante es la siguiente:

(...)

### RESOLUCIÓN No. 01312

*-Especifique como garantizará la adecuada clasificación e identificación de RAEES libres de PCB's, SAO's, CFC' y las herramientas a utilizar.*

*-Especificar los proveedores de los procesos de recuperación tratamiento y/o disposición final se emplearan para las sustancias peligrosas presentes en los RAEE'S. tales como compuestos halogenados, sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), PCB's.*

*-No cumplen lo estipulado en la resolución 5589 de 2011. no presentó la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual debe realizar el ajuste de los costos involucrados en la valorización del proyecto de tal manera que cumplan lo establecido en dicha Resolución y realizar la reliquidación de acuerdo al procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*-El manejo de las sustancias peligrosas presentes en los Residuos Peligrosos debe estar encaminado a dar cumplimiento con los lineamientos establecidos en:  
Protocolo de Montreal: Relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.  
Convenio de Basilea: Establece requerimientos para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos.*

*-Resolución 222 del 2001: "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).*

*-Resolución 1652 del 2007: "Por la cual se prohíbe la fabricación e importación de equipos y productos que contengan o requieran para su producción u operación las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en los Anexos A y B del Protocolo de Montreal, y se adoptan otras determinaciones".*

*-En cuanto al manejo de envases de estas sustancias, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y consultar la guía Q ARI (2001): Recuperación de contenido y reciclaje apropiado de cilindros de refrigerante desechables y no desechables.*

(...)

Que es necesario resaltar del citado Concepto Técnico que la no viabilidad de la modificación y ampliación de la Licencia Ambiental, no sólo es por la no capacidad técnica y ambiental por la información incompleta presentada por la sociedad, sino porque la usuaria ni siquiera da cumplimiento a las obligaciones de la Licencia Ambiental inicialmente otorgada con Resolución 6491 de 2010, y tampoco a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, es de aclarar que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizo Requerimiento con radicado 2012EE074664 del 24 de junio de 2013, frente a los incumplimientos legales anteriormente mencionados.

Que este Despacho, procederá a acoger el Concepto Técnico 03575 del 13 de junio de 2013, el cual se puntualizará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 01312**

Que en cuanto a los no cumplimientos por parte de la Sociedad PLANETA VERDE LTDA., de la Licencia Ambiental vigente, señala el citado Concepto Técnico que se deben efectuar unos requerimientos, recomendación que ya se acogió por parte de la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo mediante radicado 2012EE074664 del 24 de junio de 2013, en el que se puntualizaron los requerimientos y además se solicitó la información relacionada con: incumplimiento en materia de licencia ambiental e incumplimiento en materia de residuos peligrosos.

Que dicho lo anterior podemos concluir que el numeral 10° del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, cita que se requiere de Licencia Ambiental entre otros, para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que finalmente, señala el Artículo 308 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, que en cuanto al régimen de transición y vigencia, este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, con posterioridad a la entrada en vigencia, dos (2) de julio del año 2012, lo que implica que los procedimientos y las actuaciones administrativas, como en el presente caso, a la vigencia de la presente ley, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** NEGAR la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental solicitada mediante radicados 2011ER138722 del 28 de octubre de 2011 y 2012ER008526 del 17 de enero de 2012, por la sociedad PLANETA VERDE LTDA con NIT 830.094.598-6, para la actividad de DESPIECE O DESENSAMBLE DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS para el predio ubicado en la Carrera 65 A N°. 4G- 59 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

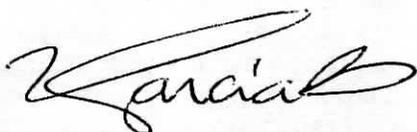
**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PLANETA VERDE LTDA., identificada con el NIT 830.094.598-6, a través de su representante legal la señora MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO con cedula de ciudadanía número 20.871.475, o a quien haga sus veces en la Carrera 65 A No. 4G- 59 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 01312**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de agosto del 2013**



**Nestor Garcia Buitrago**  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

*Expediente: SDA-07-2008-3121 (5 tomos)*  
*Sociedad: PLANETA VERDE LTDA*  
*Predio: Carrera 65 A No. 4G- 59*  
*Radicado: 2011ER138722 del 28 – 10 – 2011 y 2012ER008526 del 17/01/2012*  
*Concepto Técnico: 03575 del 13 de junio del 2013*  
*Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez*  
*Revisó: Claudia Irene Gutiérrez*  
*Acto: Resolución Niega Modificación de la licencia ambiental*  
*Cuenca: Fucha de la Localidad: Puente Aranda*  
**Elaboró:**

Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS: CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/07/2013
<b>Revisó:</b>					
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/08/2013
Karen Angelica Noguera Florez	C.C: 10190104 97	T.P: N.A	CPS: CONTRAT O 663 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/07/2013
Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS: CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/07/2013
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quifonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/08/2013

RESOLUCIÓN No. 01312

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C. a los 13 NOVIEMBRE 2013 ( 01 ) días del mes de NOVIEMBRE del año (2013), se notifica personalmente a MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 20871475 de APULO (CONDIMAHUECA) del C.S.J., fue informada que el presente proceso de selección de TRAYecto se encuentra en firme, dentro de los cinco días siguientes.

EL NOTIFICADO (A) Trayecto  
Dirección TRAYECTO C NO 60-39  
Teléfono (s) 4246336 -  
OUBTEL NOTIFICADO (A) ANDREA CASTRO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 NOV 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yinny Pérez López  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA